



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	VALENTINA RUIZ GIRALDO
DEMANDADO	SOCIEDAD EMERMEDICAL 24/7 S.A.S. CLAUDIA JIMENA QUINTERO HINCAPIE
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00137-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Efectuado el control de legalidad de la demanda se devolverá la demanda por las siguientes razones:

- 1) De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 no se acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda, por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, se haya realizado el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demandada CLAUDIA JIMENA QUINTERO HINCAPIE. Lo anterior en virtud del desconocimiento del canal digital de la demandada.
- 2) De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS, no se anexó con la demanda los desprendibles de pago (PDF 5FOLIOS) correspondiente a un total de 18 folios, reseñados en el acápite de pruebas.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por VALENTINA RUIZ GIRALDO en contra de EMERMEDICAL 24/7 S.A.S. y CLAUDIA JIMENA QUINTERO HINCAPIE, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en nombre de la demandada al abogado SEBASTIAN GOMEZ OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.054.994.964 y portador de la Tarjeta Profesional No.339.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial abogadosebastiangomez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe4c8349af368d3cdcb66a3c50720f6b90e50bfe8406c06c60f6bf46a78e5ff7

Documento generado en 26/07/2021 06:45:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**